

Sección “B”

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Registro Nacional de las Personas, **CERTIFICA:** El punto de agenda de la **Sesión número CPRNP-018-2025**, celebrada por los señores Comisionados Propietarios del Registro Nacional de las Personas a los veinticuatro (24) días del mes abril del año dos mil veinticinco (2025), en el cual dice: **PUNTO DE AGENDA NÚMERO SIETE: DISCUTIR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 74, 125 Y 132 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE MEJORA PARA LA INSCRIPCIÓN DE HONDUREÑOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO VÍA SECRETARÍA GENERAL**.- El señor Comisionado Propietario Rolando Kattan, quien hace las funciones de Secretario de Actas para la presente Sesión Número CPRNP-018-2025, procedió a dar lectura del punto de agenda número siete que literalmente dice: Discutir la reforma de los artículos 74, 125 y 132 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas para la correcta implementación del Proceso de Mejora para la Inscripción de Hondureños Nacidos en el Extranjero vía Secretaría General.- Después de lo cual se declaró suficientemente discutido el asunto, por lo que los miembros de la Comisión Permanente del RNP, con amplias y plenas facultades para realizar este tipo de actuaciones, **RESUELVE: 1) APROBAR** las reformas de los artículos 74, 125 y 132 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, los cuales se leerán así: **“Artículo 74.-** Las inscripciones de los hechos y actos a que se refiere el artículo anterior son obligatorias, so pena de

incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento, Leyes Especiales y Decretos aprobadas por el Congreso Nacional.

Dichas inscripciones deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos por la Ley. No obstante, la Comisión Permanente del RNP, con el propósito de alcanzar la finalidad y objetivos que le corresponden, podrá establecer los criterios y procedimientos abreviados a seguir mediante resolución unánime del pleno, para que los Registradores y los Agentes Diplomáticos y Consulares de Honduras en el exterior, inscriban hechos o actos inscribibles, en un plazo determinado, solicitados después del plazo establecido a través de: a) las Oficialías Civiles en territorio hondureño b) los Registradores Civiles Municipales en su circunscripción geográfica c) los Agentes Diplomáticos y/ Consulares en el área que se le haya sido asignada y bajo la figura de Registradores Civiles Auxiliares, según los procedimientos que se establezcan”.

“Artículo 125.- La inscripción de nacimiento deberá efectuarse por una sola vez, en cualquier oficina del Registro Civil, o consulado de Honduras en el extranjero, haciendo constar para el territorio nacional hondureño, el lugar, municipio y departamento de nacimiento y en el extranjero, Estado, provincia o departamento ciudad de nacimiento o condado según corresponda”.

“Artículo 132.- Los nacimientos ocurridos en el extranjero de personas cuyo padre o madre sean hondureños, podrán

inscribirse ante los agentes diplomáticos y/o Consulares, estos se registrarán en un libro especial que al efecto deberán llevar los Agentes Diplomáticos o Consulares.

Los Agentes Diplomáticos o Consulares, una vez completado el tomo (libro) de nacimiento asignado por el sistema, el cónsul deberá firmar cada una de las actas de inscripción, debiendo archivar el libro original y remitir el libro copiador a la Dirección de Asuntos Consulares para que esta a la vez, lo envíe a la Presidencia de la Comisión Permanente del RNP”.

2) SE INSTRUYE a la Secretaría General que notifique la presente resolución mediante la respectiva certificación al Departamento de Asesoría Legal para su conocimiento, al Departamento de Registros Civiles para su conocimiento, a la Oficina de Desarrollo del Talento Humano para su conocimiento, al Departamento de Asesoría Técnica y Desarrollo Institucional para su conocimiento y a la Gerencia Administrativa para que proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y que una vez realizada la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la Secretaría General proceda a comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Raúl Edgardo Bulnes Barahona
Secretario General

21 J. 2025

JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE AUDITORÍA

Resolución JTNCA 029-05/2025.

Plan Estratégico de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) a través de las Normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público de Honduras (NCASPH).

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y 1, 2, 3 y 4 de su Reglamento, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), es el Ente técnico especializado y la autoridad máxima en Normas de Contabilidad y Auditoría, encargada de velar por el cumplimiento efectivo de lo establecido en dicha Ley.

CONSIDERANDO (2): Que es función del Estado velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas contables que proporcionen información financiera objetiva, transparente, comparable, útil para la toma de decisiones y que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedian recursos financieros; así como, de entidades que administren o gestionen los fondos destinados para que la sociedad obtenga un retiro digno.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría de Finanzas de Honduras a través de la Contaduría General de la República recibió apoyo del Centro Regional de Asistencia Técnica de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPTAC-DR) en la elaboración de un Plan Estratégico para adoptar por medio de convergencia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), a través de las Normas de Contabilidad Aplicadas al Sector Público de Honduras (NCASPH)

CONSIDERACIÓN (4): Que mediante Resolución No. JTNCA 073-12/2024 del 12 de diciembre de 2024, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC), estableció la implementación por convergencia de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), a través de las Normas Contables Aplicables al Sector Público en Honduras (NCASPH) en las Instituciones del Sector Público, a excepción de las Empresas del Sector Público que deben adoptar las NIIF y los entes regulados por